

ACTA DE DIRECTORIO N°287

A los 20 días del mes de marzo de 2026, siendo las 09:00 horas, se reúne el Directorio de **ECOGAS INVERSIONES S.A.** (la "Sociedad"), bajo la Presidencia del Sr. Osvaldo Arturo Reca y con la participación de los miembros del Directorio Sras. Olivia Peres, Julia Elena Firvida y María José Ramos, y Sres. Guillermo Daniel Arcani, Cristobal Manuel Costa, Carlos Gustavo Nies, Gabriel Alfredo Ocampo, Alfredo Antonio Malagón y Sebastián Vizcay. Asimismo, participan de la reunión los miembros de la Comisión Fiscalizadora Sres. Lucas Nicholson, Juan Enrique Pitrelli y Carlos Adolfo Zlotnitzky. La reunión se efectúa a distancia, con la participación distancia de todos los asistentes, conforme las disposiciones estatutarias aplicables. Al respecto, el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales utilizado es Microsoft Teams, en la nube, que permite: (i) la libre accesibilidad de los participantes; (ii) la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras; y (iii) la participación con voz y voto. El modo de acceso y utilización del sistema han sido difundidos con anticipación suficiente, no habiendo surgido observaciones sobre el particular.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien declara abierto el acto por contarse con el quórum legal y estatutario y acto seguido hace constar:

Que la reunión fue comunicada oportunamente, de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes;

Que los presentes han acreditado su identidad;

Que la reunión será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de los participantes, y que suscribirá el acta copiada al libro, así como un representante de la Comisión Fiscalizadora.

Continúa el Sr. Presidente proponiendo que se pase a considerar el primer punto del Orden del Día que dice:

1) CONSIDERACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD DE ADQUISICIÓN ("DUVA") DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ("DGCE") EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91, 94 Y CONCORDANTES DE LA LEY N°26.831.

El Sr. Presidente recuerda a los presentes que, con fecha 1 de octubre de 2025, tuvo lugar la fecha efectiva de la operación de escisión-fusión (la "Escisión-Fusión") entre la Sociedad y Central Puerto S.A. ("CEPU"), que fuera autorizada por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 22 de mayo de 2025 de CEPU y de la Sociedad, y por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") por medio de la Resolución N°RESFC-2025-23261-APN-DIR#CNV de fecha 10 de septiembre de 2025. Asimismo, menciona el Sr. Presidente que, entre otras consecuencias emergentes de dicha Escisión-Fusión, la Sociedad alcanzó una situación de control casi total sobre DGCE (en los términos de los artículos 91, 92 y concordantes de la Ley N°26.831 (conforme fuera enmendada de tiempo en tiempo, la "Ley de Mercado de Capitales"), al recibir de parte de CEPU 27.597.032 acciones ordinarias escriturales Clase "B", de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción de DGCE, quedando la Sociedad en dicha fecha como titular del 98,86% del capital social y los votos de DGCE considerando la participación accionaria que mantenía previamente en dicha sociedad, lo cual fue puesto a conocimiento del Mercado mediante hecho relevante de fecha 01/10/25 cargado en la Autopista de Información Financiera de CNV por la Sociedad bajo el ID N°3422171, y por DGCE bajo el ID N°3422172.

Continúa explicando el Sr. Presidente que la Ley de Mercado de Capitales otorga a un accionista controlante que se encuentre en una situación de control casi total, es decir, que sea titular (directamente o a través de sociedades controladas por el) del 95% o más del capital social de una sociedad que cotiza en un mercado, el derecho de adquirir dentro de los seis (6) meses de la fecha en que se alcanzara tal situación, todas las acciones en circulación

de la subsidiara en poder de accionistas y tenedores minoritarios (el “Derecho de Adquisición”).

Menciona el Sr. Presidente que, en virtud de haber alcanzado la Sociedad dicha situación de control casi total en DGCE el 1 de octubre de 2025, sería conveniente que este Directorio decida la adquisición de la totalidad del capital social remanente de DGCE en poder de terceros, ejerciendo su derecho mediante la emisión de una Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición (“DUVA”) de dicho capital social remanente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales. A efectos aclaratorios, añade el Sr. Presidente que, a la fecha, la Sociedad mantiene un 98,94% de participación accionaria en DGCE (158.758.949 acciones ordinarias y escriturales, de Valor Nominal \$1.- y con derecho a un voto cada una) y que el total de acciones de titularidad de terceros es de 1.698.241 acciones (representativas del 1,06% del capital social a valor nominal).

Continúa el Sr. Presidente indicando que, a fin de llevar a cabo dicha adquisición, el órgano de administración deberá emitir una DUVA estableciendo el precio de compra a ofrecerse por las restantes acciones, de conformidad con los lineamientos del artículo 88 inciso II de la Ley de Mercado de Capitales. Dicho precio debe ser un precio “equitativo” calculado según los criterios establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y deberá ser aprobado por la CNV (la “Aprobación de la CNV”). De acuerdo con la normativa aplicable, luego de obtenida la Aprobación de la CNV, los montos correspondientes se depositarán en una entidad financiera, quedando disponibles para su retiro por los inversores, en los términos que se informe oportunamente. Por otra parte, agrega el Sr. Presidente que, tal como establece la normativa vigente, la Aprobación de la CNV se registraría luego ante el registro público de comercio, labrándose la correspondiente escritura de adquisición unilateral, lo cual implicaría la transferencia *de iure* de todas las acciones en circulación adquiridas a ECOGAS.

A su vez, explica el Sr. Presidente que el art. 88 inciso II de la Ley de Mercado de Capitales (y sus modificatorias y complementarias) establece los siguientes métodos de valuación, a saber: a) el precio más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por las acciones durante los doce (12) meses previos a la declaración unilateral de voluntad de adquisición; b) el precio promedio de las acciones durante el semestre inmediatamente anterior previos a la declaración unilateral de voluntad de adquisición; c) el valor patrimonial de las acciones; d) el valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables; y e) el valor de liquidación de la sociedad. Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales establece que el precio equitativo en ningún caso podrá ser inferior al mayor de los indicados en los puntos a) y b) precedentes.

Adicionalmente, comenta el Sr. Presidente que, según el informe preparado a solicitud de la Sociedad por la firma evaluadora independiente Banco de Valores S.A. (“Valo”) de fecha 20 de marzo de 2026, el que es de conocimiento de los presentes, el valor de DGCE se determinó utilizando y/o analizando las metodologías para la determinación de “Precio Equitativo” según se exponen en el apartado II del artículo 88 de la Ley de Mercado de Capitales, utilizando la “Información Disponible” conforme fuera definida en la Opinión de Razonabilidad, entre la cual se encuentran los Estados Financieros e información complementaria de DGCE correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 (publicados en fecha 11 de marzo de 2026) y, teniendo en cuenta los criterios y pautas mínimas mencionados anteriormente, se ha concluido que el precio equitativo de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por acción de DGCE es razonable desde un punto de vista económico y financiero.

A su vez, en forma adicional a los requisitos normativos y sin perjuicio del cumplimiento de los mismos, la Sociedad solicitó a la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.

(representante de Ernst & Young) un Informe de Contador Público Independiente sobre el cumplimiento de los requerimientos del artículo 94 y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales. En el mencionado informe, de fecha 20 de marzo de 2026, la firma concluyó que el Precio Equitativo Determinado basado en el Informe de Valuación de Distribuidora de Gas del Centro S.A. emitido por el Valuador, cumple con lo establecido en el artículo 94 y concordantes de la Ley N° 26.831 de “Mercado de Capitales” y por las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV en relación con la determinación del precio equitativo en las DUVAs.

Finalmente, menciona el Sr. Presidente que, en virtud de todo lo antedicho, el Directorio de la Sociedad debería ejercer el Derecho de Adquisición dentro del plazo indicado en el art. 91 inciso b) de la Ley de Mercado de Capitales, emitiendo la declaración unilateral de voluntad de adquisición y ofreciendo un precio de compra de cada acción de DGCE.

En tal sentido, se considera que el precio que surge del Informe de Valo de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por acción de DGCE sería razonable a tales efectos (e incluso superior al mayor valor del rango de precio informado en la Opinión de Razonabilidad). En igual sentido se han pronunciado la Comisión Fiscalizadora y el Comité de Auditoría de la Sociedad, que en sus respectivas reuniones del día de la fecha hicieron constar que no tienen observaciones que formular con respecto al cálculo del Precio Equitativo por cada acción de DGCE que surge del Informe de Valo, de donde surge que un precio de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por cada Acción Remanente resulta razonable desde un punto de vista económico y financiero, y que incluso resulta superior al mayor valor del rango de precio determinado de acuerdo al mencionado Informe.

En razón de lo expuesto, el Sr. Presidente **MOCIONA** para que la Sociedad (i) ejerza el Derecho de Adquisición respecto de todas las acciones en circulación de DGCE que no pertenezcan a la Sociedad de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, estableciendo en \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por cada acción de DGCE el precio a ser abonado, el cual resulta razonable a la luz de la normativa vigente; (ii) publique la mencionada declaración unilateral de voluntad de adquisición, la cual es de conocimiento de los presentes; (iii) solicite el retiro de la oferta pública de DGCE y del listado de sus acciones Clase “B” en ByMA una vez elevada a escritura pública la declaración unilateral de voluntad de adquisición y transferidas las acciones de DGCE en poder de terceros a ECOGAS en los términos de la normativa vigente y (iv) otorgue poder a favor de los Sres. José María Bazán (DNI N° 28.349.023), Ramón Augusto Poliche (DNI N° 37.725.543), Facundo Suárez Loñ (DNI N°42.077.522), María Florencia Angélico (DNI N° 29.341.554), Natalia Lorena Rivero (DNI N° 25.540.404), Federico Zuanich (DNI N° 16.064.893), Daniela Nazareno (DNI N° 26.856.004) y Julieta Eugenia Sabre (DNI N° 26.253.018) a fin de que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, realicen todos los actos necesarios ante DGCE, sus accionistas, la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el Banco Central de la República Argentina, A3 Mercados S.A. y/o cualquier otra bolsa de comercio, mercado autorregulado, el Boletín Oficial de la República Argentina, la Inspección General de Justicia, el Registro Público de Comercio, cualquier otra autoridad administrativa, regulatoria y/o judicial de la República Argentina y/o del exterior y/o cualquier otra persona pública o privada (incluyendo, sin limitación, Caja de Valores S.A. y cualquier diario y/o entidad financiera), a los fines del lanzamiento y realización de la presente declaración unilateral de voluntad de adquisición, la obtención de las autorizaciones necesarias a tales efectos, y para firmar los anuncios, cartas ser enviada a DGCE, acuerdos con bancos y cualquier otro acuerdo, documento o presentación que sean necesarios para el desarrollo de la presente declaración unilateral de voluntad de adquisición.

Las mociones efectuadas por el Sr. Presidente resultan aprobadas en su totalidad por unanimidad.

A continuación, se pasa a tratar el segundo y último punto del Orden del Día que dice:

2) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

El Sr. Presidente manifiesta que resulta conveniente y por lo tanto **MOCIONA:** Designar y autorizar a los Sres. José María Bazán, Ramon Augusto Poliche, Facundo Suárez Loñ, María Florencia Angélico, Ezequiel Castello, Carolina De Felipe, Natalia Lorena Rivero, Federico Zuanich, Daniela Nazareno, Elizabeth Anguino, Lucas Ramos, Julieta Eugenia Sabre y/o a quienes ellos autoricen, para que, actuando de manera individual e indistinta cualesquiera de ellos, realicen las presentaciones necesarias a efectos de cumplir todo lo autorizado en este acto ante la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A3 Mercados, Inspección General de Justicia, el Registro Público de Comercio, y cualquier otra institución, pública o privada, local o internacional, que estimen conveniente, teniendo las más amplias facultades para tomar vista de las actuaciones, contestar vistas, impulsar los trámites, suscribir e inicialar la documentación necesaria a tales efectos.

La moción efectuada por el Sr. Presidente resulta aprobada en su totalidad por unanimidad.

Solicita la palabra el Sr. Juan Enrique Pitrelli, miembro de la Comisión Fiscalizadora, y hace constar que todas las participaciones fueron a distancia y que el acto se celebró respetando las disposiciones legales y estatutarias aplicables, habiendo sido las decisiones regularmente tomadas.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 09:11 horas.

Firmantes: Osvaldo Arturo Reca (Presidente) - Juan Enrique Pitrelli (Comisión Fiscalizadora)

NATALIA LORENA RIVERO
Responsable de Relaciones
con el Mercado